



Los preceptos más relevantes establecidos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario en lo relativo a la evaluación de la actividad investigadora de los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios son los siguientes:

- El profesorado universitario podrá someter la actividad investigadora realizada cada seis años a una evaluación, en la que se juzgará el rendimiento de la labor investigadora desarrollada durante dicho período.
- Dicha evaluación la efectuará una Comisión Nacional integrada en la ANECA.
- La evaluación positiva por la Comisión Nacional comportará al profesor la asignación de un complemento de productividad por un período de seis años de la cuantía establecida para cada nivel de complemento de destino (29, 27 o 26).
- Por cada período siguiente de seis años de evaluación positiva de la actividad investigadora se incrementará el complemento de productividad del interesado en igual importe al fijado según niveles de complemento de destino para los primeros seis años, hasta la consecución, en su caso, de la sexta evaluación positiva, momento en el cual todos los incrementos se considerarán consolidados.
- Las evaluaciones por la Comisión Nacional se realizarán una sola vez al año. La fecha de presentación de solicitudes de evaluación se incluirá en la correspondiente convocatoria anual. Los efectos económicos que correspondan se iniciarán el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se haya realizado la convocatoria, aun cuando la evaluación se efectúe con posterioridad a dicha fecha.
- En ningún caso, la cuantía anual del complemento de productividad podrá exceder del resultado de superar favorablemente seis evaluaciones.

La Resolución de 14 de noviembre de 2018, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, tras publicar los criterios de los tradicionales 11 campos, introdujo un apartado relativo a lo que dio en llamar "Transferencia del Conocimiento e Innovación", en el que, entre otras cosas, se establece:

"La CNEAI, consciente de la importancia que para el futuro del país tiene la innovación y la transferencia a las empresas o a otros agentes sociales de los resultados de investigación obtenidos en las Universidades y en los Organismos Públicos de Investigación, ha considerado reformular, inicialmente con carácter experimental, el marco de evaluación de las actividades de transferencia del conocimiento e innovación. Con esta iniciativa, se pretende promover dinámicas y políticas de incentivos en las universidades y centros de investigación, en el plano de la transferencia, la innovación y la difusión del conocimiento hacia todo tipo de actores sociales.

Esta evaluación se podrá aplicar a todas las áreas de conocimiento, puesto que en todas ellas se pueden llevar a cabo acciones de este tipo.

CSV: 6dc84716e7e9b6a6d85ffd088d3ab02b	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ISMAEL JAVIER JIMÉNEZ COMPAIRED	Vicerrector de Profesorado en funciones	20/05/2020 09:23:00	

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/6dc84716e7e9b6a6d85ffd088d3ab02b>



En este sentido, las solicitudes de evaluación relativas a la Transferencia del Conocimiento e Innovación se registrarán por las siguientes consideraciones generales:

- Se habilita un proyecto-piloto de evaluación de la actividad de transferencia del conocimiento e innovación para el profesorado universitario e investigadores que sustituye al Campo 0 creado por la Resolución de 23 de noviembre de 2010.
- Este proceso de evaluación es complementario al tramo de investigación resuelto anualmente por la Comisión Nacional de la Evaluación de la Actividad Investigadora. El periodo sometido a evaluación para esta primera convocatoria será de 6 años."

La Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, se refiere tanto a los sexenios clásicos como al llamado sexenio de transferencia.

Debido al alto número de solicitudes presentadas, la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) acordó la **ampliación del plazo de resolución y notificación** de los **sexenios de transferencia del conocimiento** en 6 meses, esto es, hasta final de marzo. El estado de alarma, al suspender los procedimientos, permitió un margen mayor.

A la Universidad de Zaragoza se le comunicó un primer lote de 56 sexenios evaluados favorablemente en diciembre de 2019. En abril de 2020 se le comunicó un segundo lote de 144 sexenios más evaluados favorablemente. Al parecer, hay al menos un 20 por ciento de solicitudes pendientes.

En los puntos 3 y 4 del apartado Quinto de la Resolución de 27 de diciembre de 2018, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se publican los criterios y procedimientos de evaluación del profesorado de la Universidad de Zaragoza, conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales, ligados a méritos individuales, de dedicación, docencia e investigación establecidos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, se establece:

"3. El criterio para determinar la calidad de la actividad investigadora será la evaluación positiva de tramos de actividad investigadora reconocidos bien por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, o bien por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

4. La Universidad de Zaragoza certificará antes del 31 de diciembre de cada año los tramos de actividad investigadora reconocidos y elaborará una propuesta para su asignación por el Consejo Social.

Los tramos de actividad investigadora tendrán vigencia como mérito acreditado para el complemento investigador a partir del ejercicio siguiente al de su reconocimiento."

El artículo 68.2 de la LOU dice lo siguiente:

"2. Con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS.

CSV: 6dc84716e7e9b6a6d85ffd088d3ab02b	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ISMAEL JAVIER JIMÉNEZ COMPAIRED	Vicerrector de Profesorado en funciones	20/05/2020 09:23:00	





No obstante, la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el artículo 2.4 del mismo, y atendiendo a las siguientes reglas:

a) Deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias o Catedráticos de Escuela Universitaria con tres o más evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.*
- Catedráticos de Universidad con cuatro o más evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.*
- En todo caso, cuando se hayan superado favorablemente cinco evaluaciones.*

b) Deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS, quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Que no haya sometido a evaluación el primer período de seis años de actividad investigadora o que haya obtenido una evaluación negativa de dicho período.*
- Que hayan transcurrido más de seis años desde la última evaluación positiva.”*

La Resolución de 28 de enero de 2020 del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se aprueba el Texto Refundido de la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, si bien se separa de la literalidad de un precepto como el de la LOU que fue declarado por el Ministerio con competencias en educación universitaria como no generador de derechos y obligaciones de los funcionarios, sino una herramienta para que las universidades públicas pudieran diseñar el régimen de dedicación del profesorado, emplea reiteradamente el concepto de superación de evaluaciones positivas consecutivas, en los términos del art. 68 de la LOU.

Diversas normas estatales o propias de la Universidad de Zaragoza o de sus centros, departamentos e institutos exigen la posesión de un cierto número de sexenios para la pertenencia a comisiones de selección, a otro tipo de órganos colegiados o la impartición de determinada docencia.

A la vista de las numerosas preguntas efectuadas, resulta conveniente informar sobre las actuaciones que la Universidad de Zaragoza realizará al respecto y sobre los criterios que manejará:

Primero. El sexenio llamado de transferencia es un sexenio más a los efectos del complemento de productividad de los profesores de los cuerpos docentes universitarios y a quien se le haya reconocido o se le reconozca le será abonado con efectos económicos de 1 de enero de 2019.

Segundo. De acuerdo con el art. 58 de la LOSUA, el Departamento competente en materia de educación universitaria habrá de autorizar los costes del personal docente e investigador. Este es un trámite ineludible que se efectuaría con toda precisión una vez que se recibiera la comunicación de la tercera remesa de evaluaciones favorables por parte de CNEAI. De no recibirlo en lo que resta de mes, la Universidad efectuará una valoración estimativa y dirigirá la solicitud al Departamento.





Para comenzar a regularizar el abono se aguardará, como no puede ser de otro modo, a la autorización de los costes, abonándose al profesorado desde ese momento, sea cual sea la decisión que tomen el gobierno de la nación y el gobierno regional en cuanto a la financiación de la medida.

Tercero. Dado que la cuantía anual del componente del complemento de productividad no puede exceder del resultado de superar favorablemente seis evaluaciones, no se abonará un séptimo tramo. No obstante ello, a quienes hayan obtenido un sexenio de mayor importe que alguno de los que actualmente están percibiendo se les pagará el de mayor importe, sin necesidad de que formalicen solicitud alguna.

Cuarto. El carácter singular del proyecto piloto relativo al sexenio de transferencia, compatible en el tiempo con el sexenio de investigación tradicional, lo hace incompatible con las exigencias de consecutividad a las que se refiere el Texto Refundido de la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, por lo que este sexenio no se aplicará a estos efectos.

Quinto. Sin embargo, en aquellos casos en los que el Texto Refundido de la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios se refiere de manera simple a la posesión de evaluaciones en términos absolutos (por ejemplo, cinco o seis, en los términos del artículo 7 o el reconocimiento de un volumen de compensación por cada tramo, en los términos de los artículos 9 y 12) sí se tendrá en cuenta a los efectos de esta Normativa.

Sexto. Para tener en cuenta elementos como las evaluaciones favorables en la aplicación del Texto Refundido de la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios es necesario imputar los méritos a una fecha cierta, empleándose por conveniencia el comienzo de la fase primera del POD, que se produjo el día 13 de enero. Dado que la mayoría de los profesores habrán recibido la resolución después de esa fecha, los efectos de la obtención de este sexenio se producirán, en su caso, para el curso 2021-22.

Séptimo. El sexenio de transferencia se tendrá en cuenta en el cómputo del número de tramos de actividad investigadora a efectos de la asignación del complemento retributivo adicional de mérito investigador al que se refiere la citada Resolución de 27 de diciembre de 2018, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. En el complemento del año 2020 se tendrán en cuenta los reconocidos durante el año 2019.

Octavo. En relación con cualquier reglamentación que exija la posesión de un número cierto de evaluaciones positivas de investigación para la participación en comisiones, órganos o actividades, se tendrá en cuenta el sexenio de transferencia.

Zaragoza, a la fecha de la firma.

El Vicerrector de Profesorado en funciones. Ismael Javier Jiménez Compaired.
(Resolución de 13 de febrero, del Rector en funciones de la Universidad de Zaragoza – BOA 31 de 14 de febrero de 2020)
(firmado electrónicamente, art. 3 L59/2003 y art. 26.2.e) L39/2015)

CSV: 6dc84716e7e9b6a6d85ffd088d3ab02b	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ISMAEL JAVIER JIMÉNEZ COMPAIRED	Vicerrector de Profesorado en funciones	20/05/2020 09:23:00	

